Año de 1944 Lunes 14 de Febrero Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de Enero de 1944 por la que se dispone la convocatoria, por la Dirección General de Administración Local, de los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vecantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: La Ley Municipal de 31 de Octubre da 1935, en su artículo 171, crea la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y en la cuarta y quinta disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal, se regula el ingreso en el Escalafón de los Secretarios interinos y Oficiales mayores o primeros de Secretaría, que reúnan las condiciones al efecto señaladas.

Posteriormente, la Ley de 14 de Octubre de 1942, recogió, amparándola, la situación de aquellos funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, ejercieron o venían ejerciendo, a la publicación de la Ley, el cargo de Secretario con carácter interino, a quienes otorgó igual derecho a ingreso en el Escalafón, previa justificación de las circunstancias que a tal fin habían de concurrir en el interesado y la aprobación de un cursillo de estudios organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Acogiéndose a las prescripciones de ambas Leyes, gran número de funcionarios han acreditado, debidamente ante esa Dirección General, aquel derecho de que se ha hecho mención y, publicado el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Diciembre último; resueltas asimismo por ese Centro las reclamaciones formuladas contra las inclusiones o exclusiones indebidas y errores observados en dicho Escalafón, y declarada, de conformidad con lo dispuesto en las normas de esa Dirección General, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del 24 de Diciembre de 1943, la confirmación en propiedad en la plaza que desempeñen, sin necesidad de concurso, de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, es llegado el momento de que por la Dirección General de Administracíón Local, y según lo dispuesto en el artículo primero de la anterior Ley, se proceda a convocar los concursos, en forma sucesiva, para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría.

Mas ha de tenerse presente la actual situación de aquellos Secretarios de Administración Local de segunda categoría que por diversas causas se hallan en expectación de destino, de ellas la principal, la notable desproporcionalidad existente entre el elevado número de funcionarios que integran su Escatafón y el más limitado de Secretarías que, según el número de habitantes de derecho del Ayuntamiento, han de ser desempeñadas por aquéllos; situación que si es justo halle el necesario amparo en los medios competentes, ha de compaginarse en todo momento con las también legítimas aspiraciones de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, por lo que habrá necesidad de arbitrar una solución armonizadora que no suponga limitación o merma en los derechos adquiridos por los funcionarios de una y otra categoría, de conformidad con lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la Ley Municipal.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La Dirección General de Administración Local procedera a publicar en el *Boletín Oficial del Estado* las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarios de tercera categoría, ateniéndose a las prescripciones establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 14 de Octubre de 1942, Ley de 11 de Diciembre de 1942, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.° Se considerarán vacantes desde el momento de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta tanto sean provistas en virtud de reglamentario concurso, todas las Secretarías no cubiertas en propiedad en Ayuntamientos de más de 500 y menos de 2.001 habitantes de derecho, según el vigente Censo oficial de población de 1940, publicado por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo y, asimismo, las plazas de Agrupaciones de Ayuntamiento al sólo efecto de sostener un Secretario común cuando la suma total de los Censos de su respectiva población de derecho sea más de 500 habitantes y menos de 2.001.

Artículo 3.° Podrán tomar parte en los concursos que al efecto se convoquen:

a) Los Secretarios de tercera categoría que figuren en el último Escalafón publicado y aquéllos otros que, por la Dirección General de Administración Local, tengan reconocido su derecho a ingresar en el mismo.

b) Los Secretarios de segunda categoría en las mismas condiciones del apartado anterior a quienes, recogiendo e interpretando en sentido favorable el carácter de excepción contenido en los artículo 160 y 176 de la Ley Municipal en armonia con el artículo cuarto de la Ley de 14 de Octubre de 1942, se les reconoce, mientras no se disponga lo contrario, el derecho a tomar parte en los concursos que se convoque para prover Secretarias de tercera categoría, pero debiendo ajustarse los concursantes a las limitaciones y circunstancias que al efecto se determinen por la Dirección General de Administración Local al convocar los concursos.

c) Los que acrediten debidamente hallarse comprendidos en las disposiciones del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941 sobre funcionarios ingresados al amparo de la legislación especial de Cataluña.

Art. 4.° Se concederá un plazo de treinta dias hábiles, a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el *Boletín Oficial dcl Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación qne a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernaciún. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonaràn, al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 5.° Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince dias siguientes al en que re reciba en la Corporación la documentación expresada y que habrá de ser aprobado mediante acuerdo de la misma.

El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los meritos alegados por los concursantes señalando el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen como consecuencia de la estimación de los méritos establecidos en el articulo cuarto de la Ley de 14 de Octubre de 1942, siendo, a este efecto, también de aplicación, lo preceptuado en el artículo único de la Ley de 11 de Diciembre de 1942, en cuanto a la inclusión como mérito de calidad para decidir los empates el ser Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto, sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaída de su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará con toda la documentación a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 6.° El Tribunal calificador constituído con arreglo a los preceptos del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en el expediente, y teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables, formulará propuesta en terna, para cada vacante, al Director general de Administración Local.

Art. 7.° Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo y se consideren preferidos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la notificación del fallo del concurso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 8.° Si el nombramiento para una vacante de tercera categoría, recayere en funcionario perteneciente al Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría o acogido a las disposicionos del Decreto de 16 dê Octubre de 1941, que se hallare pendiente de depuración, no podrá tomar posesión de la plaza para que fué designado. En este caso, el término posesorio se en-

tenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente su expediente de depuración.

Art. 9.° Queda facultada la Dirección General de Aministración Local para exigir a los concursantes cuantos documentos estime necesarios para el mejor conocimiento y apreciación de sus circunstancias personales, méritos, servicios y aptitud profesional, pudiendo recabar los informes que juzgue conveniente en cuanto a la conducta moral y pública del funcionario, asi como sobre sus antecedentes político sociales si aquél no ha sido aún depurado.

Será tambien potestativo de la misma Dirección General el señalar el tamaño y modelación general de los documentos referentes al concursante y la forma en que se harán constar los datos a él concernientes, pudiendo asimismo acordar la imposición de sanciones y, en su caso, la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos por la omisión o inexactitud de dichos datos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por falsedad en documento público.

Lo que comunico a V. I. para su coconocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1944.—Pérez Gonzalez.

(Del B. O. del E., 2 Febrero, n.° 33.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de Enero de 1944 por la que se amplia loa beneficios del llamado «Subsido al Combatiente» a los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941.

Ilmo. Sr. La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por decreto número 174, de 9 de Enero de 1937, el Subsido a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fué establecida en 15 de Abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de Abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavia no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempo de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación se hallasen casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Los beneficios del llamando «Subsidio al Combatiente», reglamentados por Decreto de 25 de Abril de 1938, texto refundido de 15 de Abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Articulo 2.° Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarollo de fecha 30 de Abril de 1938 texto refundido de 15 de Abril de 1939, asi como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguiene.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1944.—Pérez Gonzalez.

Ilmos. Sr. Director general de Benificencia y Obras Sociales.

(Del B. O. del E., 3 Febrero, n.° 34.)

415

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a D. Francisco Muguiro Muguiro, vecino de Madrid, para que pueda proceder al empleo de veneno en las fincas «El Sapo y Pascual Domingo», en el término de Villacastín, con el fin de exterminar los animales dañinos que puedan existir en las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia 11 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

367

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 803

Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al segundo ciclo.

En el (*Boletín Oficial del Estado* número 21, de fecha 21 de Enero, se publica anuncio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo, serie M. números 243.914, 243.913, 243.917,

803.495, 544.807, 544.808, 544.809, 544.810, 544.811, 544.812, 544.813, 544.814, 493.205, 665.962, 122.789, 590.779, 590.780, 588.199, 588.193, 588.197, 588.200, 586.414, 596.013, 596.012, 596.014, 596.015, 596.016, 596.017, 620.588, 285.274, 368.047, 368.048, 368.049, 368.050, 368.051, 534.505, 534.504, 534.503, 690.722, 715.675, 715.672, 715.673, 715.674, 715.671, 715.677, 295.045, 295.047, 295.046, 799.790, 779.787, 779.786, 779.788, 779.789, 988.148, 988.147, 278.048, 681.636, 754.565, 754.564, 754.566, 754.568, 754.567, 754.569, 754.570, 754.573, 230.957, 230.958, 230.956, 230.955, 467.122, 946.759, 946.760, 946.765, 946.761, 946.758, 946.756, 948.757, 388.202, 552.083, 505.917, 693.539, 693.517, 693.538, 693.537, 693.534, 693.536, 693.535, 933.395, 933.396, 900.414, 167.988, 561.021, 740.415, 749.842, 283.262, 30.696, 288.755, 282.756, 262.757, 282.754, 78.772, 890.373.

890.396, 890.374, 890.379, 890.377, 870.378, 890.375, 197.699, 808.105, 808.106, 808.107, 808.108, 124.235, 748.402, 700.857, 700.858, 206.655, 216.833, 816.091, 816.095, 816.097, 819.091, 816.093, 816.094, 816.096, 945.076, 933.175, 770.230, 670.232, 770.231, 652.441, 781.091, 781.090, 565.446, 622.424, 622.423, 117.882, 655.502, 456.073, 456.074, 456.072, 222.579, 824.365, 152.281, 152.282, 153.283, 152.284, 152.285, 152.286, 789.958.

y serie M-I números 665.963, 665.961, 665.960, 665.959, 658.041, 872.625, 552.829, 644.320, 522.840, 898.844, 607.145, 607.144, 489.475, 489.477, 489.476, 489.473, 489.472, 489.474, 756.042, 59.716, 59.717, 59.718, 59.719, 569.021, 866.869 y 662.620.

En el caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 4 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

363

CIRCULAR NÚM. 804

Rectificando el anuncio publicado sobre cartillas extraviadas.

En el B. O. del Estado núm. 2 de fecha 2 del actual, se publica un anuncio de la Comisaría Ceneral de Abastecimientos y Transportes, en rectificación del publicado en el B. O. del Estado núm. 353 de fecha 19 de Diciembre pasado, en el sentido de que las cartillas anuladas por extravío que aparecen con los núms. 635.955, 635.963 y 800, deben entenderse con los núms 636.955, 635.966 y 600 respectivamente.

En el caso de que alguna persona se presentase con algunos de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 4 de Febrero de 1944.—

El Gobernador Civil,
José Claaero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

366

CIRCULAR NÚM. 802

Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al segundo ciclo.

En el *B.O. del Estado* núm. 21 de fecha 21 de los corrientes, se publican anuncios de Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo, que se relacionan:

Serie O. de tercera categoría números 581.822, 574.761 y 965.872,.

Serie S.S. núms. 185.549, 175.093, 200.314, 200.313, 332.491, 216.520, 216.521, 216.523; la del mismo ciclo, serie VA. núms. 264.131, 248.639, 288.291, 286.127, 243.931 y 287.337.

Serie S.S. núms. 7.724, 8.555, y 7.630.

Serie A. núms. 3.520, 14.600, 14.601 14.602, 15.487, 17.166, 30.249, 46.385, 46.386, 46.387, 47.306, 47.396, 55.321, 63.089, 92.979 y 98.713.

Serie TO. núms, 496.474, 167.515, 226,225, 8.154, 8.150, 29.149, 173.100, 4.119 y 173.886.

Serie S.S. núms. 380.038 de primera categoría; 176.905, 202.245, 227.528 y 255.159, de tercera; las del mismo ciclo serie CC. núms. 463.953, 463.954, 463.955, 463.956, 463.957 y 468.866.

Serie SS. núms. 209.040, 194.380, 154.897, 154.898, 154.899, 154.900, 154.901 y 154.902, de tercera categoría.

Serie BU. núm. 80.376, de tercera categoría.

Serie TO. núms. 202.985, 202.986, 202.987, 202.988, 202.989 y 240.801, de tercera categoría.

Serie L. (en lugar de LE como erróneamente figura en el mencionado B. O.) núms. 312.701 y 312.702.

La provisional infantil n.° 17.3503.

En el caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arrriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 3 de Febrero de 1944.—

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para mayor conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la Provincia.

388

CIRCULAR NÚM. 806

Normas pvra la diligenciación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer periodo.

Próximo a expirar el período de vigencia de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha fijado la fecha del 10 de Abril para la entrada en vigor de las del tercer ciclo, y dictado las normas siguientes para su diligenciación y distribución.

Una vez en poder de las Delegaciones Locales las cartillas del tercer ciclo, procederán a su diligenciación, comprobación y facturación, haciendo entrega de las mismas a los establecimientos encargados de su distribución antes del día 13 de Marzo, para que desde esta fecha hasta el 31 de dicho mes hagan su distribución al público, previo corte del cupón número 101 de la hoja de *varios* de las cartillas del segundo período, actualmente en circulación.

Con anterioridad deberá fijarse un anuncio advirtiendo al público que en el acto de retirar la cartilla procede que compruebe si tiene completas todas las hojas de cupones y si la numeración de éstos corresponde a la de la cubierta de la cartilla; bien entendido que no debe aceptar la que observe defectuosa, porque no se admitirán reclamaciones posteriores.

Las cartillas de *productores de cereales panificables* se facilitarán directamente a los interesados por las propias Delegaciones Locales, previo corte de los cupones de pan correspondientes, que se destruirán, quemándolos, enviando a esta Provincial acta acreditativa del cumplimiento de tal obligación.

Asimismo, serán distribuídas por las Delegaciones las cartillas de los que hubieren extraviado las del segundo ciclo y tuvieren instruído expediente, previa justificación de su personalidad por los interesados.

Del 3 al 8 de Abril, los establecimientos distribuidores entregarán en las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos los nuevos Padrones de Clientes que habrán confeccionado al hacer el reparto de cartillas, y realizarán ante aquéllos organismos la correspondiente liquidación.

El precio de venta será el mismo que rige para las actuales: 3,00 pesetas las de primera categoria, 1,50 pesetas las de segunda y 0,25 pesetas las de tercera y las infantiles.

Es de todo punto indispensable que al verificar la inscripción de las cartillas en los establecimientos proveedores se estampe por éstos en el

lugar adecuado del interior de la cubierta el sello, número del establecimiento y número del cliente.

El 10 de Abril entrarán en vigor las nuevas cartillas, en las que, al ser diligenciadas, se habrá consignado la fecha de referencia, y a partir de la cual carecerán de valor, a todos los efectos, los cupones de las del segundo ciclo.

Encarezco a todos los Delegados Locales de Abastecimientos de la provincia el riguroso cumplimiento de las normas precedentes, que oportunamente será comprobado por el servicio de Inspección de esta Delegación Provincial.

Segovia, 8 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

416

Con el fin de formar un Censo de funcionarios del Estado, Provincia, Municipio o de F. E. T. y de las J. O. N. S., intereso de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos de los pueblos de la provincia, clasificados como rurales a efectos de suministro, remitan a esta Delegación Provincial antes del día veinte del mes de la fecha, una relación nominal de tales funcionarios y de los familiares que convivan con el cabeza de familia, teniendo en cuenta no incluir más que en una localidad aquellos funcionarios o familiares que por cualquier coincidencia desempeñen algún otro cargo en otro pueblo, a fin de evitar duplicidad en la confección de los datos precisos.

Segovía, 10 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

411

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Comerciantes e industriales individuales

Por Decreto de 22 de Enero de 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Febrero, se dispone que las obligaciones señaladas en el apartado b) del número VIII de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades, adicionado por la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y limitado temporalmente a determinados epígrafes de la contribución industrial, se extienda a partir de 1.° de Enero del año en curso a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epígrafes de la contribución industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagan por la citada contribución excedan de 2.000 pesetas anuales.

En su consecuencia, todas las Empresas individuales a quienes en virtud de esta disposición las alcance la obligación de contribuir, deberán presentar antes de 1.° de Abril del año actual en esta Administración de Rentas Públicas (Negociado de Utilidades), un parte de alta en el índice de Empresas individuales sujetas a tarifa 3.ª de Utilidades, haciendo constar:

a) Actividades industriales o comerciales a que se dedican.

b) Poblaciones y locales en que se ejerce la industria y alquiler que por estos se satisface. Si los locales fueren propiedad del titular de aquella, se hará constar así.

c) Tarifas, secciones, clases y epígrafes de la contribución industrial en que estuvieren matriculados.

d) Capital empleado en el negocio.

e) Volumen global de ventas u operaciones comerciales e industriales realizadas en el año 1940.

f) Número medio de dependientes y obreros empleados permanentemente en los negocios que se indican.

Las empresas individuales que en lo sucesivo se hallen en los casos señalados por la ley de 29 de Marzo de 1941 y por los del presente Decreto, presentarán el parte de alta correspondiente dentro del primer mes del ejercicio económico siguiente al en que tal hecho se diere.

Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de presentación del parte de alta, las Empresas individuales deberán presentar asimismo en esta Administración de Rentas Públicas, a diligenciar los libros de contabilidad correspondientes, según el sistema adoptado, con sujeción a lo dispuesto por la Orden de 21 de Junio de 1941 (B. O. de 27 de Junio de 1941) y Orden de 14 de Febrero de 1942 (B. O. de 20 de Febrero de 1942).

Segovia, 8 de Febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

394

SEGOVIA

SUBASTA

Debidamente autorizado por la Superioridad, esta Corporación municipal va a proceder mediante subasta pública, a la enajenación de un solar de su propiedad, sito en esta Capital en la calle del Gobernador Fernández Jiménez. Constituye una parcela edificable por sí misma y sobrante de vía pública, resultante del derribo de las casas número 20 y 22, y mide 230,45 metros cuadrados; su forma es la de un polígono irregular de seis lados.

El precio que servirá de tipo a esta subasta será el de cuarenta y cinco pesetas el metro cuadrado, que representa un total de 10.370,25 pesetas, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por mandatario con poder bastante, cuyo poder estará bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de los de esta Capital, deberán constituir en la Depositaría municipal una fianza provisional de pesetas 207,40 y el adjudicatario la definitiva de 414,80 pesetas, cantidad que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que se le impongan.

El acto de la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y ante una mesa de subasta constituída por el Alcalde que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue, de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Los pliegos pueden presentarse en el Negociado 2.° de la Secretaría durante el período ya indicado de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, cerrados a satisfacción del licitador.

Dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de la adjudicación de la subasta, deberá ingresar en la Depositaría municipal el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate. El incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de edificación (que necesariamente constará de planta baja y dos pisos, principal y primero, como mínimo sobre la rasante de la acera, pudiendo también construir una o dos plantas de sótanos. El máximo de elevación sobre la misma rasante será de cuatro pisos (planta baja y tres más), en un plazo no superior a un mes, a contar de la fecha de la adjudicación, serán sancionados con multa de diez pesetas por cada día de retraso, que se harán efectivas en la fianza, o en su defecto, en la propiedad del solar.

El adjudicatario se comprometerá a comenzar la construción en término de un mes, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le conceda la licencia de construcción y a continuarla normalmente hasta su completa terminación, la que deberá realizarse en un plazo máximo de diez y ocho meses a contar de la fecha de su comienzo, siempre que no existan causas de fuerza mayor, que deberán ser probadas de modo fehaciente ante la Alcaldía-Presidencia.

El adjudicatario no podrá pedir en ningún caso disminución del precio, modificación de condiciones o rescisión del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato, se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta ciudad.

El importe de los anuncios de la subasta y cuantos gastos origine ésta, serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el reglamento de contratatación municipal.

Segovia, 9 de Febrero de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Se extenderán en papel del Estado de clase 6.ª (4,50 pesetas) y al presentarse llevará escrito: «D..., vecino de..., se compromete a abonar por el solar emplazado en la calle del Gobernador Fernández Jiménez, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, anunciado a subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha..., la cantidad de... (en letra)... pesetas (repetido en guarismos)... pesetas, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas jurídicas formuladas al efecto y de las cuales estoy enterado».

(Fecha y firma del proponente.)

413

ALDEONSANCHO

Anuncio de subasta de resinas

El día 28 de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 3.712 pinos resinables a vida del monte de estos propios, número 176 del catálogo, denominado «Cerro de la Horca», bajo el tipo de tasación de ocho mil trescientas ochenta y nueve pesetas doce céntimos, y por el tiempo del año forestal de 1943-44.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán reintegrados con póliza de la clase sexta (4,50 pesetas), con arreglo al modelo que al final se inserta, pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se acompañarán a las proposiciones la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal el cinco por ciento del tipo de tasación que importa 419,45 pesetas.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, pagos de derechos reales, anuncios, reintegros y gastos del expediente y todos aquéllos que guarden relación con la subasta; la fianza definitiva consistirá en el depósito del diez por ciento del valor de la subasta, que se hará efectivo en la caja municipal dentro de los diez días siguientes a la notificación de su adjudicación definitiva.

El noventa por ciento del valor porque se haga la adjudicación definitiva se ingresará por el rematante en la caja municipal dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Son de aplicación a este remate las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de Noviembre de 1943, («B. O. del E.» número 315 de 11 del mismo), modificada por la de 11 de Enero de 1944, («B. O. del E.» número 20, de 20 del mismo mes) y al pliego de condiciones facultativas redactado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia en la de Noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135).

En todas las adjudicaciones realizadas sea por subasta o forzosamente como consecuencia de haber quedado desierta la primera subasta, el concesionario queda obligado a dar como mínimo veinte (20) picas por árbol entregado, incurriendo como sanción por cada pica no dada la de dos (2) céntimos por pica y árbol, más la cantidad que corresponda en concepto de indemnización al pueblo por pérdida de producción.

El importe de las revisiones practicadas deberá ser hecho efectivo dentro del plazo de veinte (20) días, pasado el cual al iniciarse la vía de apremio para su cobro, producirá la pérdida de la fianza y del material de explotación del monte, que quedará a favor del propietario.

Aldeonsancho a 10 de Febrero de 1944. El Alcalde Presidente, Constantino Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de 3.712 pinos resinables a vida del pinar de los propios de Aldeonsancho, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

406

VILLACASTIN

Subasta de resinas

Al siguiente día hábil después de transcurridas diez fechas de aquél en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta para la enajenación de los productos resinosos del monte de estos propios denominados «Pinar de Maniel y agregados», núm. 124 del catálogo.

El aprovechamiento se contrae solamente al año forestal de 1943-44 y se efectuará en 23.088 pinos a vida y 320 a muerte, siendo el tipo de tasación el de treinta y ocho mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, treinta y seis céntimos (38,439,36 pesetas.)

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y debidamente reintegrados con el de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que al final se inserta, los que podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables incluso en el que se celebre la

subasta, hasta las doce horas del mismo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, como asi mismo los de reintegro del expediente de subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en tan mencionada subasta, son los formados por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la misma núm. 135, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1943, quedando incorporadas a dichos pliegos las cláusulas que establece el artículo 4.° de la Orden de 11 de Enero próximo pasado, complementaria de la de 5 de Noviembre de 1943, publicada en el *Boletin Oficial del Estado* núm. 20, de fecha 20 del pasado mes de Enero, y por la Alcaldía de ésta villa, quedando éstos expuestos al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

Villacastín, 9 de Febrero de 1944. El Alcalde, Evaristo Heredero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., del día..., referente a la subasta para la enajenación de los productos resinosos de los propios de Villacastín, titulados «Pinar de Maniel y Agregados», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que acepta, se compromete a utilizar dicho aprovechamiento durante el año forestal 1943-44, por la cantidad de... pesetas ... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

409

VILLAVERDE DE MONTEJO

Subasta de resinación con carácter urgente

El primer día hábil a aquél en que expire el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las trece, se celebrará en esta Casa Consistoríal, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación a vida de 24.165 pinos del monte núm. 97 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cabeza Ovejo», de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1943-44, bajo el tipo de tasación de cuarenta y cuatro mil setecientas cinco pesetas veinticinco céntimos (44.705,25 pesetas), y con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura de Montes, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 10 de Noviembre de 1943, y a las que con posterioridad se han recibido en este Ayuntamiento de dicha Jefatura y están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Las proposiciones, que serán redactadas conforme al modelo que al final se inserta, serán presentadas en esta Secretaría de diez a trece horas, desde el siguiente día al del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hasta el día anterior hábil al de la subasta.

Para tomar parte en la subasta el licitador habrá de consignar o acreditar haber consignado en la caja municipal o en la general de Depósitos, el 5 por 100 de tasación (2.235,26 pesetas), quien después de adjudicarle la subasta definitivamenta habrá de elevar como depósito definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, a responder del contrato.

Es de aplicación a este remate la Orden Ministerial de 5 de Noviembre de 1943 (*B. O. del Estado* núm. 315, de 11 del mismo mes), modificada por la de 11 de Enero de 1944 (*B. O. del Estado* de 20 del mismo mes).

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica consistentes en 2.089,16 pesetas y los gastos de derechos reales, anuncios, reintegros y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

Villaverde de Montejo, 29 de Enero de 1944.—El Alcalde, Anastasio García.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos), mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que por separado acompaña, enterado del anuncio de la Alcaldía de Villaverde de Montejo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... del día... de..., para la subasta del aprovechamiento de resinación de 24.165 pinos del monte núm. 97 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cabeza Ovejo», de los propios de dicho pueblo, para el año forestal de 1943-44, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen en dicha subasta, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... (la cantidad en letra), y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

423

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

El día veinticinco del corriente y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la segunda subasta del aprovechamiento de resinación de 7.760 pinos a vida y 586 a muerte de los montes de estos propios números 57 y 58 del catálogo, bajo el tipo de tasación de veinticinco mil seiscientas noventa y tres pesetas sesenta y un céntimos, rigiendo para esta subasta las mismas condiciones que para la anterior, las cuales se expresan en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 12, de fecha veintiocho de Enero último.

Villaverde de Iscar, 10 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

348

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Por encontrase servida interinamente en este Ayuntamiento la plaza de Alguacil del mismo y previo acuerdo de la Corporación, se saca a concurso para proveerla en propiedad con arreglo a la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

La plaza está dotada con el haber anual de mil cuatrocientas sesenta pesetas, pagadas por trimetres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir y serán preferidos los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria ó ex-combatientes y tener más de veinticinco años.

Los solicitantes, quedarán sujetos al examen que ha de hacérseles por miembros del Ayuntamiento y Secretario del mismo.

Santiuste de San Juan Bautista 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

375

CEREZO DE ARRIBA

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1944, hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales natos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrá presente las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las ocho y terminará a las doce horas del día 23 de Febrero actual y en la Casa Consistorial ante los vocales natos de ambas Comisiones.

Segunda. Cada elector podrá votar por cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal o sea tantos vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales, puede presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Cerezo de Arriba a 7 de Febrero de 1944.—El Presidente de la parte real, José Villa.

312

FUENTIDUEÑA

Repartimiento General de Utilidades de 1944

Parte real

Para completar los vocales de la Comisión evaluatoria y de conformidad a las disposiciones vigentes, el día 19 del actual en la Casa Consistorial de este Municipio, se procederá a la elección correspondiente, dando principio a las once y terminando a las trece.

El número de electores que cada contribuyente podrá votar en papeletas impresas o escritas será el de tres.

Fuentidueña, 10 de Febrero de 1944. El Presidente, Pedro Galindo. V.° B.°: El Alcalde, Nicolás Palomar.

Parte personal

Para completar los vocales de la Comisión evaluatoria y de conformidad a las disposiciones vigentes, el día 19 del actual y en la Casa Consistorial de este Municipio, se procederá a la elección correspondiente, dando principio a las once y terminando a las trece horas.

El número de electores que cada contribuyente podrá votar en papeletas impresas o escritas será el de tres.

Fuentidueña, 10 de Febrero de 1944.—El Presidente, Julián Guerra. V.° B.° El Alcalde, Nicolás Palomar.

302

EDICTO

Don Librado Calvo González y don Amadeo Provencio Alonso, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Navares de Ayuso y Encinas.

Hacen saber: Que por las Comisiones Gestoras que presiden, se ha tomado acuerdo para la alteración de ambos términos municipales, cuyo expediente original y copia del mismo se encuentran de manifiesto por un plazo de diez días, en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, cuyo expediente lo integran, el acuerdo o petición de la mayoría de los vecinos, el acuerdo de la Corporación o Corporaciones, los planos de ambos términos municipales con la correspondiente divisoria en la cual ha de constituir la agregación y segregación de ambos Municipios y demás prefijados por la Ley.

Y para que conste y al objeto de que puedan entablarse o presentar las oportunas reclamaciones a tenor con lo dispuesto en la vigente Ley municipal y reglamento de población y términos municipales, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones.

Navares de Ayuso a 28 de Enero de 1944.—El Alcalde, Librado Calvo. El Alcalde, Amadeo Provencio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

417

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera instancia e Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre devolución de la fianza de dos mil quinientas pesetas, constituída por el Procurador que fué de este partido don Rafael Núñez Somoza, en garantía de su gestión y para responder de las multas, cantidades recibidas de los clientes para gastos judiciales y de cualquier otra responsabilidad civil, criminal o disciplinaria contraída en el ejercicio de su profesión; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra el dicho Procurador hubieren; advirtiéndose que pasados indicados seis meses, contados desde la publicación del presente en mencionado periódico, no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Santa María de Nieva a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—Epifanio Pardo.

377

REQUISITORIA

Bonifacio Higuera Sacristán, hijo de Eustaquio y de Benita, natural y vecino de Tabanera del Monte (Segovia), nació el 19 de Junio de 1913, soltero, se desconocen sus señas particulares, se presentará al Teniente Instructor D. Federico Elvira Sagredo del Juzgado Militar núm. 5 de los de esta Plaza de Logroño, sito en la Audiencia Provincial de esta Plaza en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente, comunicándole que caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado.

Logroño a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez Instructor, Federico Elvira Sagredo.

IMPRENTA PROVINCIAL